RECURSO 125/2022
RESOLUCIÓN 149/2022

Resolución 149/2022, de 29 de septiembre, del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León, por la que se declara la terminación del procedimiento, por pérdida del objeto, del recurso especial en materia de contratación nº 125/2022, interpuesto por Canalizaciones Civiles, S.A., frente al pliego de cláusulas administrativas particulares rector del contrato de redacción de proyecto constructivo y ejecución de las obras de metanización de lodos para abatimiento de CO2 en Cabezón de Pisuerga (Valladolid) con emisiones cero, expediente co/2022/36.

I
ANTECEDENTES

Primero.- El 20 de julio de 2022 se publicó anuncio de licitación por el que la Sociedad Pública de Infraestructuras y Medio Ambiente de Castilla y León, S.A., convocaba el procedimiento de adjudicación para la contratación de redacción de proyecto constructivo y ejecución de las obras de metanización de lodos para abatimiento de Co2 en Cabezón de Pisuerga (Valladolid) con emisiones cero. Dicho contrato tenía un valor estimado de 4.984.100,29 de euros.

Segundo.- El 10 de agosto de 2022 se interpuso recurso especial en materia de contratación por parte de la representación legal de la mercantil Canalizaciones Civiles, S.A., frente a los pliegos de cláusulas administrativas particulares al considerar que el criterio de adjudicación cuantificable mediante fórmulas relativo a la "experiencia demostrada tecnologías" recogido en el apartado 16 del anexo 1 del pliego resultaría ser un criterio de solvencia y no de adjudicación.

Tercero.- El 16 de agosto de 2022 el Consejero Delegado de la entidad licitadora dicta Resolución por la que desiste de la celebración del procedimiento de adjudicación.

II
FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.- En el caso planteado el acto recurrido es el pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato de redacción de proyecto constructivo y ejecución de las obras de metanización de lodos para abatimiento de Co2 en Cabezón de Pisuerga (Valladolid) con emisiones cero

El artículo 152 de la LCSP dispone lo siguiente:

"(…). 2. La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización. En estos casos se compensará a los candidatos aptos para participar en la licitación o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido en la forma prevista en el anuncio o en el pliego o, en su defecto, de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.

El apartado 4 del citado precepto establece que el desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de dicha causa, lo que no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.

En este caso, tras hacer referencia al artículo 152 de la LCSP, la resolución de 16 de agosto señala que:

"…La redacción del criterio de adjudicación parece admitir la experiencia del propio licitador y no exclusivamente la del personal técnico adscrito a la ejecución del contrato.

» Así, a la vista del recurso presentado, se advierte dicho error en la redacción susceptible de generar confusión respecto al tipo de experiencia que se valora como criterio de adjudicación, siendo ésta una cuestión que se

Plaza de la Catedral, 5. 49001 ZAMORA. Tel.:980 55 98 00. tribunalcontratoscyl@cccyl.es

traduce en una infracción no subsanable de las normas del procedimiento de adjudicación.

» Sin perjuicio de la oportunidad del fuero para este tipo de contrato, y observando que la configuración de dicho criterio de adjudicación, tal y como la redacción del pliego permite interpretar, constituye una infracción no subsanable del procedimiento, tal y como establece el artículo 152.4 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, procede, de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo, desistir del presente expediente de contratación…"

Cabe señalar que la resolución de desistimiento está fundada en las causas establecidas por el LCSP y que ha sido adoptado por órgano competente, antes de la adjudicación del contrato, lo que cumple con lo exigido por el artículo 152.2 de la LCSP.

Ello determina la desaparición sobrevenida de objeto del recurso. A este respecto, el artículo 84.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, incluye entre las causas de terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas.

En este sentido, la desaparición del objeto del recurso ha sido considerada en nuestra jurisprudencia como uno de los modos de terminación del proceso, tanto cuando lo impugnado eran disposiciones generales (en los que la ulterior derogación de éstas o su declaración de nulidad por sentencia anterior determina la desestimación del recurso, no porque en su momento no estuviere fundado, sino porque la derogación sobrevenida de la norma priva a la controversia de cualquier interés o utilidad real), como en recursos dirigidos contra resoluciones o actos administrativos singulares (en los que se ha considerado que desaparecía su objeto cuando circunstancias posteriores les privaban de eficacia, hasta el punto de determinar la desaparición real de la controversia).

Por todo ello, debe declararse la terminación del procedimiento del recurso presentado.

Plaza de la Catedral, 5. 49001 ZAMORA. Tel.:980 55 98 00. tribunalcontratoscyl@cccyl.es

En su virtud y al amparo de lo establecido en los artículos 57 de la LCSP y 61 de la Ley 1/2012, de 28 de febrero, el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León

III
RESUELVE

PRIMERO.- Declarar terminado el procedimiento del recurso especial en materia de contratación nº 125/2022, interpuesto por la mercantil Canalizaciones Civiles, S.A., frente a los pliegos de cláusulas administrativas particulares que han de regir la licitación del contrato de redacción de proyecto constructivo y ejecución de las obras de metanización de lodos para abatimiento de Co2 en Cabezón de Pisuerga (Valladolid) con emisiones cero, expediente co/2022/36.

SEGUNDO.- Notificar esta Resolución a todos los interesados en el procedimiento.

De conformidad con los artículos 59 de la LCSP y 44.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA), contra esta Resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (artículo 10.1.k LJCA).

Plaza de la Catedral, 5. 49001 ZAMORA. Tel.:980 55 98 00. tribunalcontratoscyl@cccyl.es